

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **21302**

20 de diciembre, 2024  
**DFOE-GOB-0598**

Máster  
Freddy González Rojas  
Director Ejecutivo  
**Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión**  
direccion@cpc.a.coop

Estimado señor:

**Asunto:** Improbación del presupuesto inicial 2025 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa entidad por ₡369,4 millones, para que sea comunicado al Directorio y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º REF-CPC-357-2024 de 30 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria N.º 11-2024 celebrada el 20 setiembre de 2024<sup>2</sup>.

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario<sup>3</sup>, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Norma 4.2.17 de las NTPP.

## 2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario. Al respecto la proyección plurianual 2025-2028, presentada ante el Órgano Contralor por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, no cumple con lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política<sup>4</sup>, así como con lo señalado en los numerales de las normas 2.2.3 inciso l) Principio de sostenibilidad y 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, acerca de la visión plurianual del presupuesto como parte de los aspectos de legalidad y técnicos que deben observar los presupuestos.

Al respecto, pese a que esa Comisión, a solicitud de la Contraloría General, mediante oficios REF-CPCA-370-2024 de 17 de octubre de 2024 y N.º REF-CPCA-384-2024 del 31 de octubre de 2024, remitió información del análisis de la proyección plurianual ajustada, prevaleció la falta de elementos mínimos necesarios para demostrar de manera razonable la sostenibilidad de los ingresos y gastos a mediano plazo.

Sobre el particular, el análisis de plurianualidad de esa Comisión, no incluyó los supuestos técnicos, ni de contexto económico en los cuales se basó el crecimiento proyectado en los ingresos y gastos, ni el análisis de los resultados de esas proyecciones. También, los montos incorporados en el análisis de la proyección plurianual no son consistentes con los del presupuesto pues fueron incorporados en miles de millones, además, no se incorporó la partida de intereses incluida en el presupuesto inicial 2025, y en su lugar se incluyó la partida de amortización externa la cual no está en el documento sometido a aprobación. Tampoco se menciona en la plantilla el nombre de los documentos de planificación al cual está vinculada la información plurianual.

Al no haberse presentado la información sobre la visión plurianual, con los elementos mínimos requeridos que permitan estimar, en una forma adecuada, los recursos necesarios para un periodo mayor al anual, así como su impacto en el cumplimiento en los objetivos y metas de mediano y largo plazo, no es posible asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política.

Es importante recordar que el artículo 176<sup>5</sup> de la Constitución Política establece que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basándose un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

---

<sup>4</sup> Reformada mediante la Ley N.º 9696, denominada “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 147 del 7 de agosto de 2019.

<sup>5</sup> Reformado mediante Ley n.º 9696, denominada “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)”.

DFOE-GOB-0598

3

20 de diciembre, 2024

Este mandato constitucional vincula a toda las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía<sup>6</sup>, y tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales<sup>7</sup>.

Por lo anterior, dentro de los aspectos de legalidad que deben observar los presupuestos, los cuales fueron revisados por el Órgano Contralor en la fase de aprobación presupuestaria, se incluye dicho mandato constitucional, y al no disponerse de información suficiente que demuestre la visión plurianual del presupuesto de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, procede la improbación total del mismo.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad<sup>8</sup>. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable<sup>9</sup>.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

<sup>6</sup> La Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: "Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política".

<sup>7</sup> Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

<sup>8</sup> Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

<sup>9</sup> Norma 3.3 de las NTPP.

- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024<sup>10</sup>.

### 3. OTROS ASPECTOS

- a) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- b) Las modificaciones presupuestarias<sup>11</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital<sup>12</sup>.
- c) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.
- d) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

<sup>10</sup> Norma 4.2.19 de las NTPP.

<sup>11</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>12</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-GOB-0598

5

20 de diciembre, 2024

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión por ¢369,4 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de Área**

Andrea Lizano Loría  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

MMV/MCCH/msb

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

G: 2024004115-1

Ni: 20987-22606-23653-23703 (2024)

Exp: CGR-APRI-2024006770